

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
ESCUELA DE FILOSOFÍA
TRABAJO DE GRADO

UNA MIRADA AL CONSTITUCIONALISMO CONTRACTUALISTA
DE JAMES BUCHANAN Y GEOFFREY BRENNAN

Tutora:

Prof. :

Fabiola Vethencourt

Autores:

Regina Rabassó V.

Arturo Ginestá F.

Caracas, Abril de 2009

INDICE

	Pp.
PRÓLOGO	3
CAPITULO	
I CONSTITUCIONALISMO CONTRACTUALISTA: INDIVIDUALISMO Y COLECTIVISMO	
Introducción	7
Constitucionalismo Contractualista	9
Constitucionalismo No-Contractualista	16
Individualismo y Contractualismo	19
Colectivismo y Anti-Contractualismo	22
El Estado y la Función del Gobierno	25
Resumen	29
II EL MODELO ECONOMICO APLICADO A LA POLÍTICA: LA NECESIDAD DE LAS REGLAS	
Introducción	31
Argumentos que Respaldan la Aplicación de un Modelo Económico	33
Las Reglas y la Convivencia Humana	41
Reglas Constitucionales Reglas Operativas	52
Reglas Vs. Resultados	56
Resumen	60
III CAMBIO DE REGLAS EN UNA DEMOCRACIA: UNANIMIDAD EN EL ACUERDO CONSTITUCIONAL	
Introducción	62
El "Velo de la Incertidumbre"	64
Unanimidad en la Elección Constitucional	67
Razones en Apoyo a la Unanimidad, Frente Algunos Obstáculos	71
Las Normas y la Sociedad	77
Resumen	80
CONCLUSIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92

PROLOGO

El objetivo que nos propusimos para este trabajo es presentar un acercamiento a las ideas desarrolladas en Economía Política Constitucional, por los economistas James Buchanan y Geoffrey Brennan y se basará predominantemente en la obra de ambos, titulada: La Razón de las Normas, publicada en el año de 1985.

El aporte teórico de los autores, se inscribe dentro de la Escuela de la Elección Pública -The Public Choice-, que postula el uso de los instrumentos analíticos de la economía en la política, partiendo del modelo del *homo economicus* (maximizador de la utilidad). Su planteamiento se inscribe también en la tradición de la filosofía de la Ilustración, especialmente en la Británica: el contractualismo, derivando en una postura que ellos denominan "Constitucionalismo Contractual", porque parten del supuesto de que: "El Estado puede ser legitimado, <como si> emergiera contractualmente".¹

En esta filosofía del sentido común "pactista", se han sucedido una profusión de hechos y formulaciones de

¹ Buchanan M., J. y Brennan, G. La Razón de las Normas. (1987) Madrid:Unión Editorial. p. 60

ensayo y error, prácticos y teóricos, que se pueden rastrear desde el convenio hobbesiano, con la cita sobre la necesidad de acuerdos de convivencia para que la vida del hombre no sea "*Solitaria, pobre, sucia, brutal y corta*", pasando por el contrato pragmático que busca lograr la supervivencia humana, hasta llegar a la formulación teórica de Buchanan y Brennan con la propuesta de alcanzar acuerdos unánimes para la elección de las reglas fundamentales.

La metodología empleada para realizar este trabajo, ha sido un acercamiento hermenéutico a los textos de Buchanan, que ha comprendido: *Ética Y Progreso Económico; Los Límites De La Libertad; Entre La Anarquía Y El Leviatán; y El Cálculo del Consenso*, esta última, compartiendo autoría con Gordon Tullock. Todo ello en función de la lectura central de nuestro trabajo de la obra *La Razón De Las Normas*

De manera que, para poder explicar el "Constitucionalismo Contractual" propuesto por Buchanan y Brennan, nos detendremos en los conceptos que dan forma a este planteamiento y lo desarrollaremos en tres capítulos:

En el primero de ellos nos centraremos en la definición del "Constitucionalismo Contractual" y veremos que el constitucionalismo puede ser contractualista, y no contractualista; por qué el individualismo se encuentra íntimamente ligado al contractualismo; y las razones por las cuales el colectivismo es anti-contractualista.

Así, se irá develando la posición de los autores, quienes basándose en el "*homo economicus*" y bajo el principio de que el individuo es la fuente última de valoración, construyen su propuesta, declarándose abiertamente constitucionalistas porque defienden el gobierno de leyes, y contractualistas, porque parten del individuo.

La necesidad y razón de las reglas, explica detenidamente la importancia que Buchanan y Brennan les asignan, no sólo como herramientas para lograr un orden social, sino como la fórmula que permite realizar cambios constitucionales, sin tener que recurrir a revoluciones violentas. Tema éste último que desarrollamos en el segundo capítulo, donde también exponemos el por qué los autores proponen el modelo del "*homo economicus*" como el parámetro ideal a ser aplicado en la política.

El último capítulo, recoge una serie de ideas planteadas en los dos primeros, y tiene que ver con los cambios constitucionales, para cuya consecución Buchanan y Brennan proponen que no sólo deben alcanzarse por Acuerdos -desestimando la vía revolucionaria-, sino que deberían lograrse por unanimidad.

Destacan que para que una genuina reforma constitucional pueda llevarse a cabo, es indispensable y condición previa, que la mayoría de los ciudadanos que integran la sociedad democrática posean una "*Actitud Constitucional*", esto es, de apego, cumplimiento y defensa de las leyes.

Un último aparte lo dedicamos a las Conclusiones.

Nuestra labor ha sido la de mencionar en este trabajo algunos puntos que hemos considerado relevantes en la obra de estos dos autores, y que nos permiten explicar lo novedoso de sus planteamientos, en un momento en que las sociedades democráticas ven menoscabada su existencia, por una intromisión cada vez mayor del Estado en la vida de los ciudadanos.

CAPITULO I

CONSTITUCIONALISMO CONTRACTUALISTA.

INDIVIDUALISMO Y COLECTIVISMO

Introducción

La propuesta que nos plantean James Buchanan y Geoffrey Brennan en "La Razón de las Normas", se inscribe, como se menciona en el prólogo de este trabajo, dentro de la teoría de la Elección Pública (de la cual el primero es un destacado representante), y constituye el fundamento del desarrollo conceptual de la filosofía política bajo la perspectiva de esa teoría.

En la investigación que ambos realizan, y desde el punto de vista de la economía, formulan una serie de proposiciones para ser aplicadas en la política. En forma específica, centran su atención en el estudio de las normas en un Estado democrático y su posibilidad de cambio. Consideran que debido a la hipertrofia que padece éste en la actualidad, causada por su crecimiento desmesurado, se está produciendo una alarmante reducción de la libertad individual, que podría provocar cambios violentos no deseados. Esto los impulsa a formular, una

proposición de transformación constitucional no violenta, para lo cual asignan a la "Actitud Constitucional" de apego a las reglas, la máxima importancia.

El espíritu de "La Razón de las Normas" de Buchanan y Brennan queda reflejado en la siguiente expresión, como síntesis de lo que persiguen en la mayor parte de sus investigaciones.

Los buenos juegos dependen de las buenas reglas más que de los buenos jugadores. Por fortuna para todos nosotros, y teniendo en cuenta ante todo la razón de las reglas, es siempre fácil lograr un acuerdo sobre un conjunto de reglas, que sobre quién es, o no, nuestro jugador favorito.²

Para comenzar, hemos dividido este capítulo en cinco secciones. En la primera sección expondremos el por qué estos autores se inclinan por un "Constitucionalismo Contractualista", que pondera al individuo como fuente exclusiva de toda valoración, asumiéndolo tal como es, y no como debería ser. Estudian el papel que juega en el entramado social, en el que sus acciones se hallan motivadas por intereses personales y destacan su carácter de protagonista en la fundamentación del Estado.

² LRN p. 191

Para contrastar, y en la segunda sección, se desarrollan las características que definen al constitucionalismo no contractualista y en qué se basan nuestros autores para rechazarlas.

En la tercera y cuarta sección, se presentan dos posturas: Individualismo y Contractualismo, en contraste con el Colectivismo y Anti-contractualismo. Por último, y en la quinta sección, se hará relevante la distinción entre el Estado, representado por su Constitución, y el papel del gobierno como el delegado de los ciudadanos para hacerla cumplir.

1. Constitucionalismo Contractualista

En la interacción social, explican nuestros autores, que abarca desde la familia (donde todos se conocen), hasta la vida impersonal en las grandes ciudades, se forma un entramado o madeja de relaciones, en el que se originan conflictos de intereses entre los participantes.

Buchanan y Brennan, bajo el modelo que sustentan, contemplan dos probabilidades para dirimir estos conflictos y ordenar la sociedad:

1. La posibilidad de que el hombre se supere moralmente. Posibilidad que encuentran dudosa, vistos

algunos resultados, aunque en ningún caso la descartan de un todo.³

2. Admitir que las personas tienen defectos morales, y no pretender cambiarlos, aceptando que los individuos son como son, y no cómo deberían ser, y bajo esta premisa, estudiar y diseñar reglas que permitan su convivencia pacífica.⁴

Esta última, es la posición que adoptan nuestros autores, y será punto de partida para desarrollar el concepto del "Constitucionalismo Contractualista", impulsados por la convicción de que las sociedades requieren de unas reglas para que la vida en común se desenvuelva libre, lejos de la anarquía, o de un Estado controlador y "todopoderoso", con unas normas diseñadas, construidas y pactadas mediante el consenso de todos los ciudadanos, especialmente cuando se trata de las reglas constitucionales. Idea expresada por ellos en el siguiente párrafo:

...incluso con estas limitaciones, surge la esperanza de un orden social sostenible por medio de un adecuado diseño, construcción y mantenimiento de reglas que limiten la forma en

³ *Ibid*, p. 34

⁴ *Ibidem*, p. 34

que cada persona está autorizada a ordenar su conducta hacia los demás.⁵

Los autores forman parte de una de las dos posiciones, que a lo largo de la discusión teórica moderna acerca de modelos de gobierno, se encuentran enfrentadas: el gobierno de leyes (normas o reglas) y el gobierno de hombres⁶.

Buchanan y Brennan toman posición por el "Constitucionalismo" porque defienden el gobierno de leyes, y por el "Contractualismo" porque su propuesta se fundamenta en el logro de acuerdos entre personas que son moralmente iguales.

La argumentación que desarrollan, es que siendo la constitución la base del gobierno de leyes, lo cual resulta imprescindible para el funcionamiento del Estado, se requiere del contractualismo para legitimarlo, pues el acuerdo es el fundamento (al menos teóricamente) de la constitución y su posible modificación, de allí, que para ellos constitución y contrato no pueden ser desvinculados.

⁵ *Ibidem*, p. 34

⁶ Descrito por Norberto Bobbio en *El futuro de la Democracia*. Pp. 122 y siguientes

La perspectiva o visión contractualista de nuestros autores, parte del contrato Hobbesiano. Representa el acuerdo práctico que permite la consecución de los *objetivos individuales*⁷ cualesquiera que estos objetivos sean.⁸

Individuales, porque parten del atomismo social, cuya unidad está representada por un individuo, que al relacionarse con otros, conforma lo que llamamos sociedad.

Tal como hemos dicho anteriormente, el modelo que proponen nuestros autores: el contractualismo, se basa en el individuo como principio de toda valoración, e igual a los demás en el intercambio político.⁹ “La perspectiva contractualista está basada en presupuestos individualistas acerca de las fuentes últimas de valor y valoración”.¹⁰

En consecuencia, el valor del Contractualismo deriva de los individuos que participan en la comunidad, en quienes recae la responsabilidad y decisión de generar un cambio.

⁷ *La cursiva es nuestra*

⁸ *LRN, p. 59*

⁹ *Ibid, p. 63*

¹⁰ *Ibidem, p. 58*

La concepción política de Buchanan y Brennan sobre el contractualismo se puede definir como: La norma aceptada por el acuerdo entre los individuos.¹¹

Explican los autores que el individualismo, como hipótesis, facilita la concepción contractual, visto como la consecución de un acuerdo, logrado desde la perspectiva individual. De tal manera que la concepción contractual de llegar a acuerdos entre individuos que desean cosas diferentes (aunque ellos en sí mismos son políticamente equivalentes), incluye a todos y cada uno de ellos, y no se limita a determinados grupos.

El modelo más simple de acuerdo -nos dicen-, es el que facilita el intercambio de bienes entre dos personas, quienes partiendo de dotaciones distintas, los intercambian, para obtener resultados aceptables para ambos conforme a sus valoraciones.¹²

Este intercambio que se efectúa bajo un entramado legal definido, contempla sanciones claras para penalizar su incumplimiento. Al trasladar la perspectiva de intercambio, de lo económico a lo político, Buchanan y Brennan explican que es necesario hacer ciertas

¹¹ *La reflexión es nuestra y trata de resumir una idea expresada en el Capítulo 2 de LRN*

¹² *LRN, p. 61*

precisiones. Mientras que el resultado de la negociación del intercambio de bienes será una imputación bien definida entre los involucrados; en la perspectiva más general de la política, el resultado tiene que ser un conjunto de acuerdos sobre reglas y procedimientos.

E insisten que para que el intercambio de bienes sea posible, tiene que existir un acuerdo previo entre las partes. No hay posibilidad de realizar un intercambio económico si las partes no están conscientes de sus derechos de propiedad. Con lo cual se entiende que para efectuar la negociación de bienes, tiene que existir un acuerdo precedente sobre reglas y derechos.¹³

De allí que Buchanan y Brennan sostengan que el orden político (algún tipo de acuerdo, sobre reglas) antecede al intercambio.¹⁴ Y afirman que el acuerdo no crea valores, sino que los individuos llevan al acuerdo valores preexistentes. "No derivan valores del acuerdo, al contrario, son los valores los que conducen al acuerdo".¹⁵ De tal manera que de los valores iniciales que cada parte aporta individualmente, no se crean otros,

¹³ *Ibid*, Pp. 63 y 64

¹⁴ *Ibidem*, p. 64

¹⁵ *Ibidem*, p. 62

externos a los individuos. Los valores van surgiendo en la medida que el intercambio va teniendo lugar.¹⁶

Sin embargo, en lo tocante a lo político, aclaran que el acuerdo se suscribe sobre las reglas y los derechos y no sobre los bienes, dejando en claro que, las consideraciones teleológicas y morales del por qué se asocian los individuos, tales como "Lo bueno" "Lo bello", etc., como ideales prefijados en espera de ser descubiertos, complican la concepción del contrato.¹⁷

En el sentido contractual, y para que el símil sea correctamente aplicado, el acuerdo debe ser inclusivo. Para Buchanan y Brennan, un pacto suscrito por un grupo, cuyos postulados traten de ser impuestos a los demás, parte de un principio de ilegitimidad, si el contexto donde se desarrolla es democrático.

También es probable, que los nuevos derechos que pueda incorporar una reforma constitucional, no sean aceptados por muchos, de allí que nuestros autores insistan en que en estos casos las negociaciones entre las partes, deben generar acuerdos previos que permitan pasar del estado constitucional actual, al reformado, de

¹⁶ *Ibidem*, Pp.62 y 63

¹⁷ *Ibidem*, p. 61

forma unánime. Allí es cuando los diseñadores de los cambios deben encontrar las soluciones, con propuestas que contemplen beneficios mutuos, para facilitar la aceptación de las reformas¹⁸

Aunque este proceso resulte más engorroso, demorado y oneroso, asegura el sistema democrático. Es más expedito incautar a través de la fuerza -que podría llevar a situaciones político/sociales no deseables y riesgosas-, que negociar soluciones.

Reiteran, que las reglas deben ser el producto de acuerdos, esgrimiendo este principio a lo largo de toda su obra, y sosteniendo, que el contractualismo no solo posibilita el diseño de la norma constitucional, sino que además, al delegar esta tarea a todos los ciudadanos, permite su reforma por medios pacíficos, objetivo primordial para nuestros dos autores.

2. Constitucionalismo No-Contractualista

Buchanan y Brennan consideran que las perspectivas constitucionales y contractualistas están íntimamente conectadas, sin embargo no necesariamente toda visión constitucional es contractualista, y nos definen tres

¹⁸ *Ibidem*, Pp. 65 y 176

casos en que la visión normativa no está ligada a la visión contractual:¹⁹

El Conservadurismo Extremo

Las personas que sostienen esta posición consideran que el valor de las reglas se sustenta en su sola existencia. Pueden llegar a considerarse como verdaderos y genuinos constitucionalistas, porque su ideal es que las reglas no cambien nunca. Para estas personas, las reglas deben ser inmutables.

La Evolución

Hay una corriente entre los constitucionalistas que considera que las reglas se van modificando como un proceso orgánico, es decir, van transformándose lentamente en el curso de la evolución social. Sostienen, que las reglas no pueden ser constructos artificiales, sujetos a rediseños y cambios periódicos y directos.

El Ius Naturalismo

Esta posición del constitucionalismo que también niega el contractualismo, afirma que el propósito de la Constitución es la de protección de ciertos derechos naturales dados, y todo lo demás, deberá estar

¹⁹ *Ibidem*, p. 58

reglamentado por el nivel operativo de la política ordinaria.

El conservadurismo extremo y el evolucionismo, como hemos visto no aceptan el diseño de modificaciones a las reglas, de lo que se desprende, que las transformaciones surgirán de fuerzas imponderables y externas a la intervención humana.

Los contractualistas, entre los que se encuentran Buchanan y Brennan, rechazan radicalmente el criterio de que los cambios no puedan realizarse, porque se basan en que el individuo, fuente de toda valoración, debe ser el protagonista de las transformaciones.²⁰

En lo que respecta a la tercera posición no-contractualista, sustentada por el Iusnaturalismo en los *derechos naturales*, que considera que la fuente de valor es externa al individuo, también es rechazada por nuestros autores,²¹ pues la visión contractualista como ya hemos dicho, toma como fuente única de valoración al individuo²² y no al colectivo.

El individuo es la unidad única de conciencia de la que arranca toda valoración. Puntualicemos que esta concepción no pretende negar, en modo

²⁰ *Ibidem*, p. 59

²¹ *Ibidem*, p. 59

²² *Ibidem*, p. 59

alguno, la influencia de la sociedad o la comunidad sobre el individuo.²³

El supuesto requiere solamente que las influencias societarias o comunitarias se incorporen como modificaciones en los valores que son potencialmente expresados por el individuo, y no desde el exterior.²⁴

La perspectiva constitucionalista contractual, de nuestros autores, supone que el sistema democrático, se fundamenta en su capacidad para facilitar la expresión de valores individuales.

3. Individualismo y Contractualismo

Cuando nos preguntamos bajo la óptica del interés individual: ¿Qué busca una persona al hacer sus elecciones?, la respuesta de la economía es que busca maximizar su utilidad, esto es, obtener el máximo de satisfacción, placer, felicidad, etc. etc., eligiendo con patrones propios.²⁵ De tal manera, que los individuos buscarán entonces, su propio Bien o el -Bien Privado-, y en los intercambios que realicen, actuarán como maximizadores de su riqueza o beneficio.

Buchanan y Brennan explican que en el intercambio económico, los individuos entran como maximizadores de su

²³ *Ibidem*, Pp. 59 y 60

²⁴ *Ibidem*, p. 60

²⁵ *Ibidem*, p. 72

riqueza o beneficio desde su propia subjetividad. Los comportamientos altruistas no forman parte del análisis en ese intercambio.

Sin embargo, sostienen que en cuanto al ámbito de lo político, el asunto es más complicado, porque al tomar sus decisiones, las personas intentan incorporar el punto de vista de todos los demás, pues cuando se elige, los resultados afectan a todos;²⁶ el grado, es ya asunto de comprobación práctica.

Según los autores, la *consideración acerca de los demás*, tiene cabida en la concepción contractualista, pues no se asigna un valor a los motivos que impulsan a las personas y a los fines que persiguen. Lo esencial para este modelo, es que la valoración, sea ésta altruista o no, parte del individuo. Es subjetiva,²⁷ aún cuando éste pueda adoptar la posición de entrega total hacia los demás.²⁸

Exponen, que en una elección, el contractualista se preguntará si determinado candidato, norma etc., son idóneas o convenientes para el grupo o la comunidad política desde su apreciación individual, sin la

²⁶ *Ibidem*, Pp.74 y 75

²⁷ *El subrayado es nuestro*

²⁸ *LRN*, p. 75

pretensión de hacer ciencia. Más allá de hacer una comparación con una ciencia como la física, busca un equivalente con la economía, conceptualizada por Buchanan como la ciencia de la catalaxia, -de los intercambios-,²⁹ donde el objetivo del acuerdo es conseguir beneficios individuales y colectivos, según la apreciación personal de cada involucrado.

De este modo la política para el contractualismo, según lo expresado por nuestros autores, es un proceso institucional complejo, a través del cual las personas expresan los valores que asignan a las alternativas con las que se enfrentan. Se basa en una argumentación no-consecuencial, sino deontológica, es decir, se centra en los procesos normativos que adoptan los individuos y no en los fines que persiguen.

Como puede verse, resulta esencial para Buchanan y Brennan que la norma, en tanto estructura que permite y facilita la realización de nuestros intereses privados, sea en sí misma un valor para cada uno de los participantes.

Aquí los términos clave son: *Individuo y Medios*

²⁹ *La perspectiva de la elección pública ensayo de Buchanan. Internet: Ensayos sobre economía política EUMED.NET*

4. Colectivismo, y Anti-Contractualismo.

Las teorías anti-contractualistas, que persiguen el *Bien del Colectivo*,³⁰ sostienen que existe un valor objetivo hacia el cual debe encaminarse la acción de los individuos: el denominado bien público o bienestar social. Pero, se preguntan los autores, ¿Cómo definir lo que es el bienestar social en un Estado, sin contar con los ciudadanos que lo constituyen? "El <bienestar social> no puede ser definido independientemente, porque, como tal, no puede existir".³¹

El modelo del *Bien Público*, que tiene un símil en la actividad científica, persigue como ella, *descubrir*³² el bien o interés común, externo y objetivamente determinado, alejado e independiente de las propias valoraciones. A juicio de Buchanan y Brennan, cuando se pretende tratar a la política como una ciencia, y éste es el camino que se traza la teoría del *Bien Público*,³³ se produce una visión autoritaria y anti-individualista, por las razones siguientes:

³⁰ *Ibid*, p. 61

³¹ *Ibidem*, p. 61

³² *Las cursivas en esta página son nuestras*

³³ *LRN*, p.78

Autoritaria.

Porque si un valor como el interés público existe al margen de cualquier valoración y elección individual, y es cognoscible, su búsqueda se convierte en prioridad, y se impone a los individuos -quienes que son marginados de su elección-, la entelequia de un *bien colectivo*. "Si ese bien o interés público existe independientemente de las valoraciones del individuo, cualquier argumento en la prosecución de tal clase de bien en nombre de la libertad individual es contradictorio".³⁴

Anti-Individualista.

Porque la fuente única de valor no se centra en los individuos. "Todas las personas tienen, sin reservas, que estar de acuerdo en que lo que es <objetivamente bueno> tiene que ser promovido siempre que ese <objetivamente bueno> pueda ser encontrado"³⁵

Cuando se considera la misión de los miembros de la comunidad política, como análoga a la de los científicos, es decir como una búsqueda de la verdad objetiva que está esperando ser descubierta, las formas de organización a adoptar serán aquellas que demuestren ser más eficientes

³⁴ *Ibid*, p. 78

³⁵ *Ibidem*, p. 79

para esa labor de búsqueda y descubrimiento, por ende, los ejemplos a adoptar podrían ser los laboratorios de investigación. Estos miembros de la comunidad política, estarán sujetos a unas reglas que pondrán límites a las formas de organización y acción ya conocidas por los científicos. Esta analogía que resulta válida, y que aplica al área científica, será de difícil aceptación para la comunidad política,³⁶ porque el rol de investigadores de valores objetivos en la política como el bien o interés común que se les asigna a los líderes políticos profesionales, -donde el político/filósofo/científico tenderá en su carácter de investigador y asesor, a lograr la máxima libertad para realizar su trabajo-, evitará que se adopten reglas que limiten su actuación, y tratará de eliminar las que restrinjan sus actos así como los del gobernante.³⁷ Por tanto en este enfoque, no hay lugar para el intercambio complejo que se da en el compromiso de los intereses separados, como postula el contractualismo.

Para los anti-contractualistas, la eficiencia es el modelo para alcanzar el resultado hacia un valor objetivo

³⁶ *Ibidem*, p. 80

³⁷ *Ibidem*, Pp. 76, 77 y 78

que es el *Interés Público*. El anti-contractualismo es teleológico, se enfoca al descubrimiento de valores objetivos que son válidos para todo el colectivo y que se encuentran más allá de lo individual. Como tal, estos objetivos son independientes de la valoración personal. Las reglas de la mayoría por ejemplo, se evalúan según se consigan más aciertos o menos equivocaciones que sus alternativas.

La política dirigida a la búsqueda del *Interés Público*, se centra en un proceso de indagación del valor objetivo válido para el colectivo, ya que lo que se trata de descubrir es igualmente idóneo para todos.

Aquí los términos clave son: *Colectivo y Fines*³⁸

5. El Estado y la Función del Gobierno

Para precisar dos funciones que en ocasiones se confunden, nuestros economistas-filósofos, hacen una clara distinción entre lo que es el Estado y lo que representa el gobierno. Distinción que remarcamos, pues para ambos, el Estado está representado por su Constitución y el gobierno es ejercido por hombres.

³⁸ *La cursiva es nuestra*

Explican que, la metáfora fundacional de los Estados, supone que los individuos para salir del horror hobbesiano, negocian un acuerdo de derechos y establecen la autoridad para su protección,³⁹ y cumplimiento de los mismos.⁴⁰ También hacen resaltar que en la evolución histórica, la constitución de los Estados no ha sido en muchos casos contractual, por el contrario, ha sido la conquista del más débil por el más fuerte.⁴¹

Afirmando su posición, sostienen que el Estado no se crea para proteger los derechos naturales, ni como encarnación de fuerzas cósmicas,⁴² el Estado debe ser la organización creada por acuerdo, que debe regular la convivencia humana en función de los individuos.

En cuanto a los gobiernos, los individuos los eligen para que sean vigilantes del cumplimiento de lo pactado en la constitución. Los derechos contenidos en ese pacto, son derivados de la negociación. Los gobiernos por

³⁹ *The Limits of Liberty Between Anarchy and Leviathan. J Buchanan Cap.4. Constitutional Contract, The Library of Economics and Liberty. Internet*

⁴⁰ LRN, p.65

⁴¹ Sin embargo hay que resaltar que en el desarrollo histórico han habido ejemplos de ello como práctica constitucional Ej.: En Estados medievales europeos, como el caso del contractualismo catalán.Barcelona, Robert Hughes pag. 119, Borzoi Book, Publisher by Alfred A. Knopf INC, New Cork.

Y el más conspicuo de todos como es la formación de USA como Estado.

⁴² LRN, Pp, 60 y 61

lo tanto, son instrumentos para hacer viable el cumplimiento de las reglas y los derechos.

Las reglas del orden político, incluyendo la definición de los derechos de la persona, pueden ser legítimamente derivadas sólo a partir del acuerdo entre individuos como miembros de la <polis>. No hay bases para la disputada noción de que los derechos individuales son algo definido por los gobiernos. Los individuos establecen los gobiernos con el propósito de garantizar y proteger los derechos pactados en el contrato.⁴³

Los gobiernos no son los que definen las reglas y derechos, porque la autoridad que tienen les ha sido delegada por los ciudadanos, y sus límites están enmarcados por las reglas establecidas en el acuerdo fundante o constitucional. "La acción independiente del <gobierno>, o de las personas que actúan como sus agentes, para modificar o cambiar los derechos individuales detentados, viola innecesariamente el espíritu del contrato".⁴⁴ Hasta en el contrato hobbesiano, en el que se delega todo el poder en el soberano, si éste excede los límites de la autoridad acordada por el contrato, convierte en ilegítimas sus acciones.⁴⁵

⁴³ *Ibid*, p. 64

⁴⁴ *Ibidem*, p. 64

⁴⁵ *Ibidem*, p. 64

Una vez establecido como soberano, el gobierno puede sentir la tentación de no respetar los límites impuestos a su autoridad delegada inicial. En la medida en que exceda estos límites, los gobiernos convierten en ilegítimas sus acciones, incluso en la más oscura de las visiones hobbesianas del contrato. El gobierno puede, en este escenario, asumir el papel de redefinir los derechos individuales, pero al hacerlo así viola explícitamente los orígenes de su legitimidad contractual.⁴⁶

Como podemos deducir del final del fragmento citado, suele suceder que los gobiernos utilicen las normas como una fórmula de actuación, y no como un límite a la autoridad política que garantiza el derecho de los individuos. Buchanan y Brennan lo señalan explícitamente:

En la política parece menos <natural> la idea de que las colectividades, los gobiernos, se comportan y deben comportarse dentro de los límites de unas reglas bien definidas. La idea de que las constituciones definen los límites de la autoridad política es una abstracción que, al parecer, a muchos les cuesta comprender.⁴⁷

Es cierto que los gobiernos necesitan poderes para evitar transgresiones internas y externas, también es cierto que un gobierno una vez establecido, puede dejar de respetar los límites impuestos por las reglas. Puede llegar hasta a tratar de transformar los derechos

⁴⁶ *Ibidem*, p. 64

⁴⁷ *Ibidem*, p. 65

individuales. Un gobierno cuyo accionar es como el descrito, transgrede y viola el acuerdo contractual inicial, despojándose con ello de legitimidad.

Por estas razones los autores, insisten en que el contrato constitucional, debe estar orientado a limitar el poder discrecional de los gobiernos y no a ampliarlo. Es de importancia vital entonces, limitar la autoridad política mucho más que limitar las acciones de los individuos.

6. Resumen

De acuerdo a la visión y conceptualización de los autores, el constitucionalismo considera a la norma como el fundamento esencial del estado democrático, que defiende el gobierno de leyes y no de hombres, y al contractualismo como el fundamento que legitima la constitución, y sostienen que el constitucionalismo debe estar estrechamente vinculado al contractualismo. La propuesta de Buchanan y Brennan, que se basa en el contractualismo, evalúa al hombre como es y no como debería ser, resaltando que los individuos son los artífices de su constitución, y sostienen que los cambios constitucionales deben ser logrados por vía pacífica mediante el consenso de sus ciudadanos.

Aclaran que entre los constitucionalistas existen corrientes que no aceptan el contractualismo, mostrándose reacios a los cambios.

Muestran al contractualismo enfocado en el *individuo* y los *medios (reglas)* que permiten a cada persona alcanzar sus intereses en la interacción social, y al no-contractualismo, enfocado en el interés público externo e independiente a los individuos, dirigido hacia lo *colectivo* como objetivo.

Plantean que para preservar y mejorar las democracias amenazadas por la hipertrofia del poder estatal, se hace indispensable la necesaria modificación de las reglas del juego político actual, poniendo en relieve la diferencia que existe entre: el Estado como constitución, y el gobierno como garante de su cumplimiento.

Capítulo II

EL MODELO ECONÓMICO APLICADO A LA POLÍTICA.

LA NECESIDAD DE LAS REGLAS

Introducción

Como ya vimos en el capítulo anterior, Buchanan y Brennan defienden el concepto del gobierno de leyes, y la fórmula que proponen es el Constitucionalismo Contractualista.

En este capítulo, y sustentando su propuesta en una serie de argumentos de la economía política, expondremos las razones por las que los autores, al partir de la premisa de que el hombre es un ser en busca de sus intereses particulares, consideran que el *homo economicus* es el modelo adecuado para aplicar a la política.

Siguiendo la línea de la defensa del gobierno de leyes, nos demuestran su necesidad, y las diferencias entre las reglas Constitucionales y las Ordinarias.

Para exponer estos temas hemos dividido este capítulo en cuatro secciones. En la primera se exponen

los argumentos que Buchanan y Brennan sustentan para respaldar la aplicación del modelo del *homo economicus*.

En la siguiente sección y reafirmando su posición constitucionalista, se demuestra el por qué las reglas son indispensables para la convivencia humana, y más aún para contener el desorden y la anarquía. Se presentan ejemplos como las reglas de los juegos, las del tráfico, las reglas del orden del mercado y las del orden político, y la diferencia que existe entre juegos, y estrategias dentro de los juegos.

En la tercera sección, se muestra la distinción entre las reglas constitucionales o reglas fundamentales y las operacionales u ordinarias.

Por último, en la cuarta sección trataremos la relación directa que hay entre reglas y resultados, pues Buchanan y Brennan sostienen que los cambios en los procesos (normas), son los causantes de cambios en los resultados sociales, con lo que destacan una vez más la relevancia de las reglas, y la importancia de su análisis para generar transformaciones, poniendo nuevamente de manifiesto, su visión constitucionalista.

1. Argumentos que Respalдан la Aplicación de un Modelo Económico

El modelo que se propone en la teoría clásica de la economía política es el del *homo economicus* que en su definición mas elemental describe al individuo como un maximizador de beneficio para sí⁴⁸. Buchanan y Brennan trasladarán y aplicarán este modelo en el desarrollo de una teoría política, específicamente la "Constitucional Contractualista", porque en coherencia con su adscripción a la Escuela de la Elección Pública (mencionada en la introducción de nuestro capítulo anterior), el modelo del *homo economicus* se identifica como el más apropiado para ser usado en el ámbito de lo político. "El *homo economicus*, el maximizador racional y egoísta de la teoría económica contemporánea, es, creemos, el modelo de comportamiento humano apropiado para los trabajos que pretenden evaluar las distintas clases de instituciones en un orden social."⁴⁹

Este modelo, toma como punto de partida los intereses individuales, y se centra en lo que se denomina el *Interés Privado*.

⁴⁸ LRN, p. 103

⁴⁹ *Ibid*, p. 103

Contrasta con el llamado *Interés Público*, al que parecen adscribirse los análisis que persiguen determinar lo que es socialmente *bueno* y lo que es *malo*, para indicar lo que debe ser corregido por los gobiernos, en el entendido de que ellos rigen a la sociedad y no los individuos que la componen.

En este sentido, nuestro modelo se encuentra a una gran distancia del modelo hasta ahora predominante en la ciencia política que hemos denominado del "déspota bueno o benevolente" en la que se supone que la persecución del bien común o interés público es la cosa más natural del mundo.⁵⁰

La argumentación principal a favor del modelo, basado en el *homo economicus*, es más metodológica y analítica, que empírica.⁵¹ Su justificación está basada en su idoneidad para el análisis institucional, y no, en la sola y compleja observación de las conductas humanas, por cuanto que constituye un supuesto teórico razonable. Esto lo encontramos expuesto por los autores en la siguiente cita: "...para nuestro argumento constitucional es suficiente defender la construcción *homo economicus* como una <ficción útil>..."⁵²

⁵⁰ *Ibidem*, p. 103

⁵¹ *Ibidem*, p. 90

⁵² *Ibidem*, p. 90

En apoyo a este modelo, y motivado a un sano escepticismo, Buchanan y Brennan nos presentan los siguientes argumentos:

- a. La visión de simetría
- b. Las motivaciones privadas
- c. La suposición del peor comportamiento como punto de partida
- d. La suposición de que lo <malo> arrastra a lo <bueno>
- e. La expectativa negativa ante los poderes discrecionales

a. La Visión de Simetría

Este argumento a favor de la aplicación del modelo económico, parte del principio de que el mismo individuo que actúa en el mercado, actúa en la política, por tanto su conducta no cambia al cambiar de ámbito, dado que si así fuera, sería trivial cualquier conclusión analítica, pues sería imposible saber cómo las diferentes reglas influyen en los comportamientos.

El argumento de simetría sugiere solamente que cualquiera que sea la hipótesis de comportamiento usada, ese modelo tiene que aplicarse a todas las instituciones. El argumento insiste en que es ilegítimo restringir el *homo economicus* al terreno de los comportamientos de mercado y emplear modelos claramente diferentes en situaciones distintas

al del mercado, sin una *explicación* coherente de cómo tiene lugar ese cambio de conducta.⁵³

Aclaran que no se requiere que el modelo adoptado sea el del *homo economicus*, lo que se requiere es que el modelo que se adopte, sea el que sea, tiene que ser el mismo para el mercado que para el contexto político.

b. Las Motivaciones Privadas. Ciencia y Justificación

Empírica

El modelo del *homo economicus*, del que parten nuestros autores, permite lograr un grado de abstracción y generalidad que facilita el análisis de las posibles alternativas institucionales, de tal manera que al eludir el problema del contenido de las preferencias y centrarse más bien en su estructura, se alcanza un grado de abstracción y generalidad, que es ideal para el análisis. "Por consiguiente en cualquier evaluación de instituciones alternativas el *homo economicus* es la única *caricatura* apropiada de la conducta humana, no porque sea empíricamente válida, sino porque es analíticamente adecuada".⁵⁴

⁵³ *Ibidem*, Pp. 89 y 103

⁵⁴ *Ibidem*, p. 92

c. La Suposición del Peor Comportamiento como Punto de Partida

Para explicar este otro argumento en el se que sustenta su propuesta, Buchanan y Brennan toman la siguiente cita de David Hume: "Para restringir cualquier sistema de gobierno y fijar diversos controles y frenos constitucionales, debemos suponer que todos son unos bellacos y no persiguen en todas sus acciones otro fin que el interés privado".⁵⁵

Los autores también comparten esta suposición y explican, que aunque en la práctica, los individuos puedan tener un comportamiento más altruista que el postulado por el modelo del *homo economicus*, metodológicamente es más eficaz suponer que su conducta los acercará más hacia el extremo de lo peor que de lo mejor. Al hacerlo así, el beneficio de prevenir daños innecesarios es mayor que el riesgo de tener pérdidas.

De tal manera, los individuos, por un factor que Buchanan y Brennan denominan "aversión al riesgo",⁵⁶ supondrán por parte de los otros actores un

⁵⁵ David Hume, *Of the Independency of Parliament, Essays, Moral, Political and Literary*, vol. 1, Oxford University Press, Londres 1963. Cita en LRN, p.98

⁵⁶ LRN, p. 94

comportamiento egoísta, que, si no arrojará los mejores resultados posibles, asegurará que las ganancias colectivas sean mayores que las pérdidas potenciales: "Al imaginar situaciones que podrían emerger bajo varios conjuntos de reglas -un proceso que es esencial antes de elegir-, los ciudadanos actuarán como si tuvieran aversión al riesgo. Habrá una inclinación racional a evitar lo peor."⁵⁷

Bajo este criterio general, se acepta que las buenas intenciones sean apreciadas y ciertos valores morales también, pero la práctica indica que no hay que partir de la hipótesis de que se den y se mantengan.

d. La Suposición de que lo Malo Arrastra a lo Bueno

Este supuesto está basado en dos teorías, ambas citadas por los autores en *La Razón de las Normas*: la de Gresham,⁵⁸ que postula que la *mala* conducta expulsa a la *buen*a, que se complementa con la de Becker,⁵⁹ que dice que el altruismo puede motivar conductas altruistas recíprocas, así como del mismo modo, las conductas perjudiciales, pueden producir una reciprocidad perjudicial. Para reforzar este supuesto, Buchanan y

⁵⁷ *Ibid*, p. 94

⁵⁸ *Ibidem*, p. 98

⁵⁹ *Ibidem*, Pp. 98 y 99

Brennan mencionan un pensamiento de Thomas Hobbes según el cual, los hombres, aunque no sea más que para protegerse, desarrollan conductas perjudiciales como una defensa y un rechazo al riesgo: "Aunque los perversos fueran menos en número que los justos, puesto que no podemos distinguirlos, es necesario recelar, ser cautos, anticiparse, conquistar, defenderse siempre hasta del más honesto y justo".⁶⁰

Así entonces, dado que no es posible conocer de antemano quién es bueno o malo, Buchanan y Brennan sostienen que lo prudente es crear y diseñar instituciones que restrinjan las conductas perjudiciales, tomando como punto de partida, no las conductas altruistas, sino sus contrarias.

e. La Expectativa Negativa ante la Concesión del Poder

Discrecional

Dentro del esquema del *homo economicus* y partiendo de las consideraciones anteriores, se desprende que si las instituciones son tales que permiten el ejercicio discrecional del poder a un grupo de individuos sobre otros, seguramente lo obtendrán los que aspiren alcanzar

⁶⁰ Thomas Hobbes, *De Cive* (1642), *Appleton-Century-Crofts*, Nueva Cork 1949, p. 12. Cita en LRN, p.98

los más altos beneficios.⁶¹ Los altruistas probablemente quedarán fuera o serán desplazados, y las instituciones políticas permanecerán en manos de individuos cuyos intereses personales podrían enfrentarse a los intereses de los ciudadanos.

¿Se puede presumir que en el proceso político de búsqueda de rentas se asignarán los cargos a la <mejor> de las personas? ¿No tenemos la deprimente impresión que estos cargos se asignarán a aquellos que valoren el poder más que otra cosa y que lo usarán para sus proyectos personales, sean éstos morales o de cualquier otra especie?⁶²

De esta manera la desconfianza y escepticismo de nuestros autores frente al ejercicio del poder discrecional, los conducirá a proponer que se limite ese poder, a través de reglas e instituciones, como lo expresan en el siguiente párrafo:

Este escepticismo significa que no se puede dar por supuesto que el ejercicio de los poderes discrecionales poseídos por los agentes políticos en cualquier régimen constitucional particular serán ejercidos en el interés de los demás a menos que exista una serie de restricciones en la estructura institucional que aseguran ese efecto.⁶³

Por las razones expuestas en la aplicación del modelo del *homo economicus* a la política, Buchanan y

⁶¹ LRN, p.102

⁶² Ibid, p.102

⁶³ Ibidem, p. 103

Brennan tienen la convicción de que se logrará un diseño de las reglas más ajustado a la realidad, basándose en lo que el hombre es y no en lo que debería ser.⁶⁴

2. Las Reglas y la Convivencia Humana

Los supuestos desarrollados en la sección anterior de este capítulo, a favor del *homo economicus* (maximizador de la utilidad) nos indican que no hay que partir de la premisa que los individuos son cooperativos, ni de la existencia de unas sociedades idealizadas del tipo roussoniano.⁶⁵

De allí que Buchanan y Brennan recurran al ejemplo del "Dilema del Prisionero"⁶⁶ de la teoría de los juegos, para demostrar que de una conducta individual maximizadora no derivan de suyo, los mejores resultados, por ello es imprescindible que el modelo maximizador, se rija por normas que restrinjan ciertos comportamientos, que ninguna sociedad desea.

El "Dilema del Prisionero",⁶⁷ nos presenta a dos delincuentes que son culpables y a un fiscal que impone

⁶⁴ El comentario es nuestro

⁶⁵ LRN, p. 53

⁶⁶ Ibid, Pp. 42 y 43

⁶⁷ Atribuido a A.W. Tucker, este cuento se extrajo de la obra de David Gauthier: *La Moral por Acuerdo*. Pp. 115 y 116. Ed. Gedisa. Barcelona 1994

estas alternativas a cada uno por separado: "Confiese su delito y si su compañero no lo hace, convenceré al jurado que Ud. se ha reformado y que su compañero es un individuo irredimible y sumamente peligroso. En este caso, la condena del juez para Ud. será de 1 año, y para su camarada de 10 años. Si Ud. no confiesa y su compañero sí, tendrá que atenerse al resultado. Si ambos confiesan, la justicia cumplirá su cometido, la fiscalía no intervendrá para ninguno de los dos y la condena será de 5 años. En el caso de que ninguno de los dos confiese, la pena será de 2 años de cárcel.

Ambos eligieron confesar, y la fiscalía logró su propósito (dejar a ambos 5 años en la cárcel). ¿Por qué?, pues porque en su elección individual, ambos buscaban **maximizar**⁶⁸ su utilidad (1 año en prisión), en lugar de buscar la **optimización mutua** de sus beneficios (2 años, al no confesar ninguno de los dos). En este ejemplo, el resultado se presenta muy conveniente para la justicia, más no para los participantes. Habrá que analizar en otros contextos y niveles, cuan beneficioso resulta este comportamiento, que es la derivación de una conducta

⁶⁸ *El resaltado en esta página es nuestro*

individual maximizadora, totalmente racional, originada por *motivaciones privadas, y por suponer el peor comportamiento por parte del otro actor.*⁶⁹

De lo anterior se deduce, que lo más beneficioso para los involucrados, sería que al evaluar el riesgo, renuncien a la maximización de la utilidad individual en favor de una alternativa cooperativa, porque de ello saldrán beneficiados individualmente.⁷⁰

Este puede ser un resultado feliz de apuntar a una estrategia maximizadora de la utilidad mutua antes que a una estrategia mutuamente optimizadora. (En esta situación cualquier resultado que se obtenga de la decisión -de un prisionero o de ambos- de no confesar es óptima; sin embargo, la simetría de la situación pone de manifiesto que una condición suficiente de la elección basada en la optimización exigiría que ninguno de los dos confiese).⁷¹

Con este ejemplo inferimos que los autores quieren demostrar que el *homo economicus*, tenderá a una conducta poco cooperativa, dado que busca la maximización de sus intereses personales, razón por la cual, las reglas deben proporcionar un equilibrio entre los involucrados, además de permitirles obtener resultados que los beneficien, o por lo menos que no perjudiquen a ninguno.

⁶⁹ *Las cursivas son nuestras*

⁷⁰ *LRN, p. 43*

⁷¹ *David Gauthier, La Moral por Acuerdo. Gedisa, 1994 p. 117*

La interacción descrita en el llamado dilema del prisionero... contiene la mayoría de los elementos necesarios para una comprensión de los problemas centrales de un orden social: aquellos que hacen referencia a la conciliación de comportamientos individuales separados y motivados en orden a generar conjuntos de resultados que sean tolerables para todos los participantes.⁷²

Por lo expuesto, Buchanan y Brennan insisten en la necesidad de disponer de un orden, tal como lo afirmara Hobbes siglos atrás, porque sin reglas la vida sería *"Solitaria, pobre, sucia, brutal y corta"*.⁷³

En definitiva, las reglas hacen posible la vida social de las personas, visión ésta, que está en contraposición al romanticismo roussoniano de la "armonía natural", en una sociedad ideal, carente de reglas y de conflictos. "Las reglas definen los espacios privados dentro de los cuales cada uno de nosotros podemos llevar a cabo nuestras propias actividades".⁷⁴

Para hacer más instructiva la explicación sobre la necesidad de contar con unas reglas en las interacciones humanas, los autores nos plantean varios ejemplos, los cuales desarrollaremos a continuación, y que nos mueven a reflexión al preguntarnos ¿Cuál sería el resultado de la

⁷² LRN, p.43

⁷³ Ibid, p.41. Thomas Hobbes. Cita en el texto. de *El Leviatán*

⁷⁴ Ibidem, p.42

interacción entre los involucrados si se careciera de unas reglas de tránsito, o, cómo se podría participar en un juego común que no tuviera unas reglas definidas? ⁷⁵

Reglas del Juego

¿Qué son reglas y qué son estrategias? Con el fin de hacer explícita la diferenciación entre las reglas y las estrategias en los juegos, los autores precisan que las reglas son el marco referencial que nos permite ejecutar el juego, y las estrategias son las conductas y las acciones que se toman bajo ese marco referencial.

Como puede verse, hay una diferencia entre la escogencia de las reglas del juego y la elección de las estrategias en un evento determinado.⁷⁶

En cuanto al establecimiento de las reglas de juego, Buchanan y Brennan, nos muestran que existe una diferencia importante entre las reglas de los juegos ordinarios (deportivos, de azar, etc.) con las reglas socio-políticas, y consiste en que normalmente los objetivos de los juegos ordinarios son compartidos (tal como ganar) por los participantes, no existiendo la obligación de jugar si no se está de acuerdo con las

⁷⁵ *La reflexión es nuestra*

⁷⁶ *LRN, p. 44*

reglas, en contraste con los escenarios socio-políticos en los que cada individuo tiene sus propios planes de vida, y donde las reglas aplican a todos sin distinción, y donde, en ese contexto, las reglas tienen la función facilitadora de la vida social.⁷⁷

Reglas del Tráfico

Al ejemplificar las reglas del tráfico, Buchanan y Brennan nos presentan una muestra que ilustra la variedad de reglas que facilitan el que los conductores con propósitos distintos, desarrollen sus planes sin interferir uno con otro ⁷⁸ (Por ejemplo: dirigirse a su trabajo, vacacionar, dirigirse a un hospital, etc., tomando distintas rutas a diferentes velocidades y con diferentes medios de transporte). Estas reglas no son una confrontación de habilidades como sucede con los juegos ordinarios, sino un ordenamiento. Su función social es facilitar a los usuarios la consecución de sus objetivos con independencia de su contenido, y son valoradas en función de su capacidad para promover los

⁷⁷ *Ibid*, p. 45

⁷⁸ *Cuyo símil podría ser el de "Planes de Vida", en que los individuos utilizando sus oportunidades, sus herramientas, su tiempo y su espacio disponibles, llegan a sus metas en libertad enmarcados por unas reglas. La nota es nuestra.*

propósitos individuales,⁷⁹ e impedir la descoordinación de las acciones de los participantes.⁸⁰ En este sentido Buchanan y Brennan consideran que una de las funciones de las reglas es impedir el desastre y la anarquía del orden social en la interacción humana. Otra función es que nos facilitan cierta predictibilidad con respecto al accionar de otros,⁸¹ de forma tal que es preferible tener una regla a no tener ninguna, pues tenerlas produce una ganancia ante la incertidumbre.

Las Reglas del Orden del Mercado

Al comparar las teorías económicas clásicas y las actuales, los autores hacen un reconocimiento al énfasis que puso Adam Smith, -un economista clásico-, en el estudio de las leyes o instituciones, al observar el comportamiento de los individuos dentro del mercado.⁸²

Con ello hacen resaltar que gran parte de los economistas actuales han olvidado el estudio de las leyes que rigen las interacciones económicas entre los individuos, pues al dedicarse mayormente al estudio y al análisis del comportamiento de los mercados, estudian sus

⁷⁹ LRN, p. 46

⁸⁰ Ibid, p. 52

⁸¹ Ibidem, p. 46

⁸² Ibidem, p. 51

fallos sin prestar consideración a la relevancia que tienen las restricciones institucionales con respecto al comportamiento de los individuos dentro de esa estructura. "El análisis se desarrolla como si las restricciones institucionales fueran totalmente irrelevantes para la forma en que los individuos se relacionan dentro de las estructuras de mercado".⁸³

De este modo, sucede entonces, que se presta más atención a los resultados que a las reglas que generan estos resultados.⁸⁴

El enfoque de nuestros autores, no está dirigido a intervenir directamente en los procesos del mercado como sería la actuación de la política del bienestar, o dejar que el mercado vaya descubriendo sus propias reglas sin necesidad de contar con los condicionantes institucionales. Su enfoque central está dirigido al diseño del marco legal en que actúan los individuos.

Al postular las reglas como anteriores teóricamente al intercambio económico, retoman el programa clásico de la Economía-política.

⁸³ *Ibidem*, p. 51

⁸⁴ *Ibidem*, p. 51

La cooperación para estos dos teóricos, se da, no por un principio moral, sino, porque cada individuo - respondiendo a su propio interés y mediante su iniciativa-, actúa para su propio beneficio, lo que indirectamente beneficiará a otros. Esta cadena de proyectos, crea una cooperación humana bajo el marco de la división del trabajo, que genera un continuo de actividades en cooperación.

... cada agente responde a su ambiente mediante el ejercicio de su imaginación creativa, directamente en su propio interés e indirectamente en el de sus vecinos. La sucesión de esa serie de actos creativos establece un orden que refleja las enormes ventajas de la cooperación humana y proporciona un marco para que tengan lugar nuevos actos creativos.⁸⁵

Para nuestros autores, en la visión del orden de mercado de Adam Smith, se evidencia una *función positiva* en la interacción humana que facilita el desarrollo y el crecimiento,⁸⁶ y en las reglas planteadas por T. Hobbes se observa una *función negativa*, pues su objetivo es evitar el desbordamiento y la anarquía del orden social, como

⁸⁵ *Ibidem*, p. 53

⁸⁶ *Ibidem*, p. 53

por ejemplo la función que desempeñan las normas de tráfico⁸⁷

En la elección de las reglas del mercado Buchanan y Brennan explican que no se persigue necesariamente la obtención de resultados. Estos se producen a medida que van surgiendo, por tanto no se puede conocer de antemano cuáles serán.

Y exponen, que para conocer la profundidad y magnitud de las fallas normativas, las instituciones del mercado deben estar bien definidas y sus reglas adecuadas para los objetivos del mercado. Si esto no se cumple, el fracaso puede atribuirse a fallas en la cooperación humana o a cualquier otra respuesta imprecisa, que entraría en el terreno de las hipótesis.⁸⁸

Reglas del Orden Político

Como ya hemos dicho, Buchanan y Brennan nos muestran que existe una diferencia entre reglas y estrategias. Las reglas constituyen el *marco referencial* y las estrategias, *las conductas y acciones* que se desarrollan dentro de ese marco.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 53

⁸⁸ *Ibidem*, p. 53

Llevando estas diferencias al contexto socio-político encontramos que las primeras corresponden a la escogencia de las reglas fundamentales como son las Constituciones Políticas.

Las reglas de menor rango, se corresponden con las estrategias, y son las reglas operativas o leyes (orgánicas y ordinarias). Hay que apuntar, que en el contexto socio-político es a veces confusa la distinción entre ambos niveles.⁸⁹

Los autores sostienen, que los analistas sociales pueden aceptar que ciertos procesos de mercado se producen dentro de reglas definidas y claras, sin embargo, con los procesos políticos no sucede lo mismo, a pesar de que las elecciones políticas, se generan igualmente, de la interacción de los individuos dentro de un marco legal, y se encuentran limitadas por las acciones de los demás.⁹⁰

Exponen también, que los protagonistas políticos a fin de maximizar sus beneficios, harán elecciones dentro de un conjunto de normas medianamente definidas, de allí la importancia de que las reglas que establecen las

⁸⁹ *Ibidem*, p. 54

⁹⁰ *Ibidem*, p. 53

relaciones entre ellos, sean las más idóneas para impulsar los intereses de otros o como mínimo, para evitar causarles daño.⁹¹

3. Reglas Constitucionales y Reglas Operativas

Buchanan y Brennan, consideran que es fundamental establecer la distinción básica entre las reglas (Constitución) y las acciones dentro de las reglas (Leyes operativas u ordinarias), ya que en la política, a diferencia de la economía, los límites tienden a hacerse imprecisos, pensamiento que se manifiesta en el siguiente párrafo:

Las reglas del orden político tienen que mantenerse dentro de los límites en los que las autoridades políticas emprenden acciones, y en realidad las discusiones más explícitas del cambio constitucional implican cuestiones de definición de los límites de la autoridad política más que de la autoridad personal. La importancia de trazar la distinción básica entre reglas y acciones dentro de las reglas surge con mucha más fuerza en la política que en los intercambios personales ordinarios.⁹²

Explican que la diferencia entre las reglas surgidas de un acuerdo general, y que determinan las políticas de Estado, y las demás reglas, que son las procedimentales u operativas, consiste en que, cuando se trata de

⁹¹ *Ibidem*, p. 53

⁹² *Ibidem*, p. 65

políticas de Estado o mejor, de la norma constitucional, los intereses individuales, son difíciles de precisar,⁹³ en cambio, cuando se trata de las políticas ordinarias, los intereses personales y/o grupales se pueden identificar con mayor precisión.

Una elección de políticas ordinarias será más complicada, como hemos dicho anteriormente, porque los resultados suelen ser más fácilmente identificables, y más, si los beneficios que prometen acciones directas sobre el "Bien Público" pueden tener un alto costo, en comparación a los resultados, que las acciones (aplicación de reglas) sobre ese "Bien Público" puedan producir.⁹⁴

Por esta razón, de acuerdo a la visión de los autores, un convenio unánime en el caso de las reglas operativas, resulta casi imposible, y lo que conviene en este caso, es la aplicación de la regla de la mayoría.

Otra razón, es que una transformación en las reglas operativas dentro del *statu-quo*, difícilmente se producirá en forma unánime, ya que es difícil que un

⁹³ *Ibidem*, p. 67

⁹⁴ *Ibidem*, Pp. 67 y siguientes, y 188

cambio genere ganancias, o como mínimo, no se produzcan pérdidas. Esto es, porque la posición que ocupa el *statu-quo* es demasiado extensa, cuando se trata de negociar intereses, y es factible la afectación de algunos.⁹⁵

Por esta razón, la actitud del individuo puede ser muy diferente cuando elige entre reglas fundamentales, y reglas operativas, pues en las primeras, la detección de intereses personales no es fácilmente identificable, y porque son de más difícil predicción, los costos y repercusiones de su implantación.

Un ejemplo de lo referido, es el del panadero que habiendo votado una ley a un nivel superior, en contra la intervención del Estado en la economía del país, a *posteriori*, solicite que se legisle (políticas ordinarias) para controlar la importación de pan.

El desconocimiento de las implicaciones en la elección de una regla marco, inclina al individuo a seleccionar con un criterio, independientemente que tiempo después, su criterio cambie, porque sus intereses personales se ven afectados.⁹⁶

⁹⁵ *Ibidem*, p. 67

⁹⁶ *El ejemplo y el comentario son nuestros*

En contraste con las políticas ordinarias, que generan acuerdos debido a intereses particulares, la visión respecto a las reglas fundamentales resulta más amplia, debido a su carácter genérico.

De manera que al tratarse de políticas de Estado, los electores pueden llegar a acuerdos consensuados y por unanimidad, dado que sus intereses personales son imprecisos o resultan indetectables. Un factor que posibilita una elección unánime para las reglas constitucionales, es la distinción temporal que existe entre éstas y las reglas operativas.

Consideran que el individuo ante la elección de una regla *cuasi permanente*, sobre todo, cuando se hacen manifiestos los lapsos temporales entre su aprobación y su puesta en marcha, tendrá una serie de interrogantes sobre sus efectos futuros, con lo que no podrá predecir sus resultados.⁹⁷ Por el contrario, en las reglas ordinarias, que son de carácter más temporal, los efectos sobre los resultados de su aplicación son más fáciles de pronosticar.

⁹⁷ LRN, p.180

Bajo esta tesis, y por las razones expuestas, nuestros autores, consideran que las personas serán más cautas al preservar su propio interés, en la elección de reglas operativas. Actitud que cambiará en la elección de reglas fundamentales.

Por ello, sostienen que los acuerdos por mayoría resuelven la elección de reglas ordinarias, así como afirman, que por las razones esgrimidas, las reglas fundamentales, pueden producirse por acuerdos unánimes.

Esta idea de la elección unánime para las normas constitucionales, está sustentada por lo que los autores denominan el "Velo de la incertidumbre", como veremos más adelante en el próximo capítulo, tema controvertido en muchos casos, por quienes consideran inviable la unanimidad como fórmula electiva.

4. Reglas Vs. Resultados

En un ambiente democrático (ámbito en el cual los autores enfocan su obra), donde las reglas no son escogidas por Dios o por un déspota, la adopción de determinadas normas puede mejorar o empeorar los resultados, en el entendido que su sustitución o cambio debería estar dirigido a conservar las reglas más beneficiosas y cambiar las que no lo son.

Buchanan y Brennan, exponen que diferentes reglas originan diferentes resultados, aunque los participantes cuenten con las mismas posibilidades y habilidades: "Los mismos individuos con las mismas dotaciones y capacidades pueden generar resultados completamente diferentes bajo un conjunto de reglas que difieran, con implicaciones radicalmente diferentes para el bienestar de cada uno de los participantes".⁹⁸

Esto fue detectado desde hace siglos atrás, y sustentado en particular por Adam Smith,⁹⁹ cuando comprendió cómo podría influir un conjunto de reglas en los resultados sociales.

Cuando se enfoca la evolución política, tal y como se enfoca la evolución de los mercados, se puede observar que de las interacciones, se origina algo similar al equilibrio.¹⁰⁰ De acuerdo a esto, la importancia de las reglas reside en que se puede permitir la obtención de resultados de equilibrio para un conglomerado social, regulando la actividad del ser humano, con lo que los resultados posibles, bajo el marco institucional, estarán

⁹⁸ *Ibid*, p. 40

⁹⁹ *Para Smith Reglas: Leyes e Instituciones*

¹⁰⁰ *LRN*, p. 52

restringidos por él y no por criterios que le son externos e independientes.

Por ello, para nuestros autores, el estudio de las reglas tiene una doble importancia, ya que no sólo contienen una función normativa, sino que también delimitan el ámbito de todos los resultados posibles.

De tal forma, cuando se analizan las reglas, hay que tener en consideración que las limitaciones institucionales son tan importantes como las limitaciones físicas, pues pueden condicionar los resultados.¹⁰¹

Este sería el primer argumento que esgrime el constitucionalismo para afirmar que es necesario estudiar las reglas, tema que se expuso en el primer capítulo de este trabajo.

El segundo argumento que nos presentan, sería de naturaleza normativa:

A- Por la misión moderadora de las reglas en el plano de conflictos potenciales, pues al tratar de escoger normas fundamentales, se elige entre normas posibles, para una secuencia de períodos de tiempo más o menos largos. De esta manera los participantes no están

¹⁰¹ *Ibid*, p. 55

en capacidad de predecir con certeza su situación futura, y esta ambigüedad minimiza los conflictos y facilita los acuerdos.¹⁰²

B- Por la relevancia que tienen las reglas como medios en relación a los fines. Esto se refiere a la pertinencia de los procesos, es decir, el resultado (fin) es derivado de la aplicación de reglas (proceso). De tal manera que si los resultados no son los esperados, la acción debe dirigirse al estudio de las reglas y no a la manipulación de los resultados.

Al variar las reglas, se producen cambios de comportamiento, como consecuencia de esto, habrá variaciones de los resultados, porque las reglas delimitan el marco de actuación de las personas y por ende de los posibles resultados que producen¹⁰³.

... la proclividad del economista a fijarse más en los resultados que en las reglas que los generan han sido fuente de una profunda confusión. La reforma de resultados se consigue mejor mediante la reforma de las reglas que mediante la manipulación directa de los resultados.¹⁰⁴

Según Buchanan y Brennan, es necesario examinar dentro de la trama política, la relación de reglas Vs.

¹⁰² *Ibid*, p. 55

¹⁰³ *Ibidem*, Pp. 54, 55, 56

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 52

resultados, ya que en algunos casos la delimitación de ambos está bien definida, por ejemplo: Los procesos eleccionarios, las elecciones por mayoría, las fórmulas de control para el gasto público, la centralización o descentralización del Estado, etc.,¹⁰⁵ sin embargo, donde la distinción de reglas Vs. resultados tiende a quedar confusa, es cuando surgen instituciones como producto del mismo proceso político. Ya que las reglas emergen de situaciones políticas parecidas, aclarar y mantener esta diferencia es un punto que reviste gran importancia en su análisis, tal y como los autores lo expresan en la siguiente cita:

No obstante, puesto que tanto las reglas como las decisiones dentro de las reglas surgen de procesos políticos similares, la significación de la distinción puede parecer algo exagerada. Las reglas básicas corren este riesgo precisamente allí donde la distinción no es tan obvia, y ésta es la razón por la que nosotros intentaremos mantener la distinción reglas-resultados en el contexto político.¹⁰⁶

5. Resumen

Los autores nos presentan desde la perspectiva económica, un modelo aplicable a la política: el *homo economicus* que basado en una serie de argumentos, contiene una visión

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 54

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 54

práctica y realista del comportamiento humano y sus interrelaciones. Desarrollan para ello una discusión teórica, y muestran un símil con los métodos de la economía política de la elección pública, a los que consideran como los más adecuados.

Enfocan como una necesidad ineludible para la convivencia humana, el regirse por unas normas. Nos explican lo que son juegos y lo que son estrategias, y en referencia a las reglas del orden político, hacen la distinción entre las que representan el marco fundamental del Estado: Constitución, y las reglas operativas: Orgánicas y Ordinarias. Una de las razones que sostienen sobre la necesidad de las reglas, es que facilitan la regulación de la actividad humana, proporcionando cierto grado de equilibrio en las interacciones. Las reglas tienen una función normativa que a su vez, permite limitar la actuación de las instituciones.

La segunda razón, y visto desde dos enfoques diferentes, es que las reglas cumplen una función moderadora de conflictos, y son los medios conducentes a los fines, de allí que los resultados obtenidos, serán producto de las reglas que se aplican.

CAPITULO III

CAMBIO DE REGLAS EN UNA DEMOCRACIA

UNANIMIDAD EN EL ACUERDO CONSTITUCIONAL

Introducción

Hasta ahora se ha examinado lo que es el Contractualismo Constitucional, -el gobierno de leyes, entre individuos políticamente iguales-, y los motivos por los cuales las sociedades requieren de normas para su desenvolvimiento armónico, o mejor, para evitar el caos y la anarquía. En este capítulo expondremos la novedosa y controvertida idea de Buchanan y Brennan, en lo que respecta a la elección de la norma marco: La Constitución, mediante el acuerdo unánime de los ciudadanos, como una fórmula de fortalecimiento y legitimación del Estado. La propuesta central de nuestros autores, es obtener un cambio en el orden social a través de la modificación de las reglas y no a través de una revolución violenta. Consideran que este cambio, deberá lograrse por un acuerdo general que incorpore inclusive, a aquellos grupos que aunque se privilegien en la

situación actual, estén dispuestos al cambio.¹⁰⁷

Comenzaremos por explicar en la primera sección de este capítulo, lo que nuestros autores denominan el "Velo de la Incertidumbre" en la elección de reglas, tema esbozado en el capítulo anterior, al desarrollar la diferencia entre reglas constitucionales y reglas operativas.

En la sección segunda nos referiremos, a los argumentos que esgrimen nuestros autores, para promover el acuerdo unánime en la elección de las reglas fundamentales. Luego, y en la tercera sección, se exponen las razones con las que los autores refutan, algunos obstáculos para lograr cambios constitucionales consensuados. Por último, en la sección cuarta, se plantea la necesidad de que los individuos que integran *la polis* -gobernantes y gobernados-, posean una "Actitud Constitucional", es decir, de apego y cumplimiento de las normas. Consideran que esta actitud es primordial para lograr una genuina reforma constitucional.¹⁰⁸

¹⁰⁷ LRN, p. 176

¹⁰⁸ Ibid, p. 175

1. "El Velo de la Incertidumbre"

El planteamiento de nuestros autores, es que existe mayor probabilidad de lograr unanimidad, en la elección de reglas constitucionales que en las ordinarias, como ya se mencionó en la tercera sección del capítulo anterior, porque en las reglas fundamentales, los resultados de su aplicación, son más difíciles de identificar.¹⁰⁹

Como un argumento a favor de la elección unánime, Buchanan y Brennan desarrollan la idea de que cuando los individuos se ven convocados a elegir reglas de carácter muy general, se enfrentan a una situación que denominan el "Velo de la Incertidumbre" pues, cuanto más genérica, atemporal y permanente sea una regla, mayor será "la incertidumbre" de la persona, al desconocer la forma en que le afectará. "... la incertidumbre acerca de cómo las reglas particulares afectarán el valor de su <maximando> se incrementa a medida que las reglas son más generales y permanentes".¹¹⁰

De tal manera explican los autores, que cuanto mayor sea la incertidumbre en relación a la maximización de los resultados, mayor será la posibilidad de lograr un

¹⁰⁹ *Ibidem*, Pp.66 y siguientes

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 68

acuerdo. Y sostienen, apegados a la teoría de la Elección Pública:

El abanico de posibilidades para un acuerdo sobre reglas es necesariamente más amplio que para un acuerdo sobre resultados. Este resultado se deduce directamente de que el interés de cualquier persona o grupo se identifica con menos facilidad en una elección entre reglas.¹¹¹

Los autores mencionan que John Rawls al acuñar la categoría del "Velo de la Ignorancia", aplica un concepto parecido para los preceptos de justicia. Sin embargo, aunque la posición de Buchanan y Tullock coincide con la de Rawls en sus resultados finales, la diferencia consiste en que los primeros ante el dilema de la elección, toman a los individuos como son y reclaman menos de ellos.¹¹² John Rawls toma como modelo la norma idealizada, con un individuo que desconoce su posición dentro de ella,¹¹³ y lo sitúa "como si" eligiera bajo un velo de ignorancia, aquellos principios básicos de justicia de amplia aceptación.¹¹⁴

No se requiere que las personas que entran en el diálogo constitucional modifiquen sus mecanismos morales habituales. Las personas son modeladas como son. No obstante el diseño

¹¹¹ *Ibidem*, p. 67

¹¹² *Ibidem*, Pp. 68,69,180 y 181

¹¹³ *Ibidem*, Pp. 68 y 69

¹¹⁴ *Ibidem*, Pp. 68 y 69

de alternativas de elección tiene que afectar su comportamiento y, en el caso límite, el velo se describe con mucho más detalle al que describe Rawls.¹¹⁵

Para explicar mejor esto, Buchanan y Brennan recurren al siguiente ejemplo: Pongamos el caso de tener que elegir una regla, donde se le da la potestad a un solo individuo de un grupo para que pueda aplicar castigos al resto. Aunque exista la probabilidad de que la elección recaiga en quien lo piensa, la sola posibilidad de que toque a otro, con las posibles consecuencias que podrían derivarse de ello, hace que el elector seleccione la regla que lo aleje de unos resultados, que podrían resultar funestos para su futuro.¹¹⁶

Siguiendo este orden de ideas, resulta muy conveniente aplicar el "Velo de la Incertidumbre", cuando se tocan aspectos distributivos en las normas constitucionales, explicado por los autores en el siguiente párrafo:

... a causa de las incertidumbres inherentes a sus respectivas posiciones, la persona tiene que usar, sobre bases de racionalidad, un criterio semejante al que sirve para configurar

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 69

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 68

los preceptos de justicia en el planteamiento de Rawls. El efecto propio de la incertidumbre es moderar sensiblemente el impacto de los aspectos distributivos en el marco de la auténtica y genuina elección constitucional.¹¹⁷

A pesar del "Velo de la incertidumbre" que rodea las propuestas en una elección constitucional, los autores hacen la observación de que habrá que admitir que pueden filtrarse intereses privados, aún cuando las reglas sean de carácter muy general. No obstante, y a pesar de que esto parece inevitable, están convencidos de que una norma moral que sea totalmente compartida, facilitaría la labor.¹¹⁸

2. Unanimidad en la Elección Constitucional

Como se expuso en el capítulo anterior, la posibilidad de lograr unanimidad en la elección de las reglas fundamentales es más factible, que en la elección entre alternativas dentro de las reglas operacionales y se sustenta entre otras razones, en la idea del "Velo de la Incertidumbre" que envuelve este tipo de elecciones, tal y como acabamos de exponer en la sección anterior.

Los autores insisten en el planteamiento, de que cuando al elector le toca seleccionar alternativas en las

¹¹⁷ *Ibidem*, Pp. 180 y 181

¹¹⁸ *Ibidem*. p. 189

reglas marco, le resulta mucho más difícil identificar lo que los resultados de su aplicación podrían afectarlo individual o grupalmente, al no poder precisar claramente el beneficio o perjuicio que podrían reportarle.

Como un ejemplo a su propuesta, nuestros autores nos muestran que la unanimidad se encuentra implícita en la base de la metáfora fundacional de los Estados,¹¹⁹ y por ello sostienen que el conjunto de reglas, tiene que haber surgido de un acuerdo general, condición que se entiende más claramente cuando se hace la distinción entre el nivel constitucional y el ordinario. Por ejemplo, una disposición constitucional tomada por unanimidad (regla constitucional) puede establecer que ciertas decisiones ordinarias (regla operacional) se tomen por mayoría.¹²⁰

Ahora bien, cabe señalar que la unanimidad, que es fácil de aceptar como presupuesto teórico, parece utópica en la práctica, especialmente entre un gran número de individuos de las comunidades políticas, donde se confrontan intereses particulares.¹²¹

Nuestros autores mencionan el caso ocurrido a fines del siglo XIX, cuando el economista finlandés Wicksell,

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 65

¹²⁰ *Ibidem*, p. 65

¹²¹ *Ibidem*, p. 65

defensor de la perspectiva socialista, hizo la propuesta teórica de aplicar la unanimidad para llegar a un acuerdo, específicamente sobre las leyes fiscales, y tuvo que reconocer la casi imposibilidad de su aplicación práctica.¹²²

Así, las críticas recibidas a la idea de unanimidad (propuesta por Buchanan y Brennan para las normas constitucionales), están centradas en la extrema dificultad que presenta su aplicación. Al desechar estas críticas, ambos autores argumentan que este criterio es conceptualmente posible, y se apoyan en la propuesta Wickselliana que constituye una referencia de base para la discusión de una reforma constitucional posible y deseable.¹²³

En refuerzo a esta propuesta, recurren al sistema de clasificación de Pareto, que ofrece dos tipos de situaciones:

A- Sub-óptimas o ineficientes. (El cambio es posible, sin que perjudique a nadie, y donde como mínimo,

¹²² Buchanan ha reconocido en diferentes ocasiones su deuda intelectual con Wicksell, especialmente en su discurso de aceptación del premio Nobel. *Prize Lecture Dic. 1986*, [nobelprize.org Internet](http://nobelprize.org). *Nobel Lectures Economics 1981-1990* editor Kart Goran Masler

¹²³ LRN Pp. 159, 160, 161 y 162

una persona debe resultar beneficiada. Este cambio se denomina como cambio a Pareto-Superior).

B- Óptimas o eficientes. (Donde no se puede hacer ningún cambio sin que al menos una persona resulte perjudicada).

Al aplicar esta clasificación a las reglas que enmarcan el contexto donde los individuos actúan produciendo resultados, tendremos dos grupos: reglas eficientes y reglas ineficientes, de donde se deriva que una reforma a las reglas detectadas como ineficientes puede producir cambios que beneficien a todos. Con ello, Buchanan y Brennan sostienen que en este caso un acuerdo unánime resulta factible.

Así, al unir la clasificación de Pareto a la propuesta de Wicksell, concluyen que un cambio donde todos los miembros de la comunidad estén de acuerdo, resulta posible, al menos conceptualmente.¹²⁴

En apoyo a esta propuesta, consideran, que si a las personas, independientemente de la función que realizan en una elección constitucional, se les presentan opciones que valoran como "Justas", anticipando que su aplicación

¹²⁴ *Ibid*, Pp. 177 y 178

les evite eventuales pérdidas, se puede presumir que aceptarán esas opciones.¹²⁵ Otro factor a considerar, es que cuando las reglas son inclusivas, es decir, abarcan a todos por igual en forma similar y equitativa, los individuos pueden estar de acuerdo en respetarlas.¹²⁶

Por último, señalaremos que por su importancia para la sociedad, los autores consideran que la elección de normas de carácter económico general, debe tener rango constitucional, y ameritan del consenso de todos los involucrados.

3. Razones en Apoyo a la Elección Unánime, Frente

Algunos Obstáculos

Nuestros autores nos presentan ciertos obstáculos que pueden dificultar su propuesta de lograr cambios constitucionales a través de un consenso unánime, sin embargo consideran que es preciso estudiar soluciones y es allí donde los diseñadores de estos cambios deberán emplearse a resolverlos. Uno de estos obstáculos es la:

*Resistencia al Cambio en las
Políticas Distributivas¹²⁷*

¹²⁵ *Ibidem*, p. 68

¹²⁶ *Ibidem*, p, 65

¹²⁷ *Ibidem*, Pp. 178 a 181

Sostienen, que en una revolución constitucional, dentro de un estado democrático, nadie aceptaría *la distribución de bienes y servicios o la atribución de derechos sobre ellos*. Cualquier *cambio de valor numerario en la distribución*, que pueda afectar al menos a una persona, será rechazado. Así pues, los cambios que consisten en tomar de unos para dar a otros, jamás serán consentidos voluntaria y unánimemente, porque siempre producirán afectados.

Por ello Buchanan y Brennan consideran que para que esto no suceda, es esencial que los derechos de propiedad estén muy bien definidos en la Constitución, y las leyes deben hacerlos respetar y protegerlos. Explican que los cambios en las reglas, que puedan someter cualquier derecho a un acuerdo consensual, pueden modificar perspectivas de distribución a futuro, por tanto, un cambio consensuado de las reglas, puede producir la perspectiva de un cambio distributivo a futuro.

Exponen que en el conjunto de reglas que forman el statu-quo sub-óptimo, tiene que haber algún mecanismo, que permita un cambio a través de un acuerdo unánime, y esto es potencialmente posible.

Consideran que en una propuesta de reforma, en la que se promueva su aplicación paulatina a partir de su aprobación, les será más difícil a los individuos vaticinar sus consecuencias en el tiempo y reiteran que de igual manera la dificultad de hacer pronósticos, será mayor cuanto mas se distancien los lapsos de aplicación, de tal forma, que cuando se trata de reglas que llamamos permanentes o que esperamos que permanezcan por largo tiempo, estos espacios temporales adquieren una enorme relevancia, ya que al individuo le resulta muy complejo determinar cuál será su posición a futuro, tal y como se expuso con anterioridad, cuando se explicó la diferencia que existe entre las normas fundamentales y las normas operativas.

Se hace necesario explicar a los participantes, que así como los resultados se prestan a la manipulación matemática, los procesos, es decir las reglas, no. Por ello los autores insisten que una cosa es el cambio de reglas o instituciones del orden social, y otra, la manipulación de resultados. De allí que concluyamos con el siguiente párrafo "El abanico de posibilidades para un

acuerdo sobre reglas es necesariamente más amplio que para un acuerdo sobre resultados".¹²⁸

*Incertidumbre que Produce el Cambio*¹²⁹

A pesar de que una propuesta de reforma constitucional pueda verse beneficiosa a futuro, ciertos grupos del statu-quo pueden argumentar de "injusto" el cambio. Sostienen Buchanan y Brennan que el punto importante es si el "statu-quo" prevaleciente, estará dispuesto a realizar cambios a pesar de entender la necesidad de ellos.

Explican que la resistencia al cambio, puede generarse cuando las personas tienen que decidir sobre acuerdos de larga permanencia, si se saben con menos conocimientos para vislumbrar su posición futura, y por ignorar la medida en que les afectará el cambio. De tal manera, que resulta probable, que para hacer elecciones con un total "Velo de Ignorancia" como diría John Rawls, las personas opongan resistencia y se produzca un rechazo a elegir en base a una ignorancia total.

Nuestros autores consideran que este obstáculo puede subsanarse si los participantes reconocen que las reglas

¹²⁸ *Ibidem*, p.67

¹²⁹ *Ibidem*, Pp. 181 a 184

existentes han perdido efectividad o pertinencia. De tal manera, que apelando al sub-óptimo de Pareto, la posibilidad de una reforma o cambio constitucional puede ser viable.

*El Comportamiento de "Free Rider"*¹³⁰

Uno de los mayores y más fuertes obstáculos que se presentan ante un cambio constitucional, es el comportamiento de aquellos que, sin contribuir, se aprovechan de la participación y contribución de los demás para obtener beneficios. Son los llamados "free rider".

¿Cómo manejar lo público para que pueda producir bienestar y evite perjuicios?, ¿Cómo incentivar a las personas hacia el interés público? se preguntan nuestros autores, quienes están conscientes de lo difícil que resulta para el economista, responder a estas preguntas basado en la teoría del *homo economicus* y la economía de mercado, que si bien tiene una respuesta para el ámbito económico, deja muchas interrogantes para su aplicación en la elección pública.

¹³⁰ *Ibidem*, Pp. 184 a 186

Porque si no, ¿Cómo encauzar el interés privado hacia un interés público, cuando el individuo bajo ese esquema, espera recibir rendimientos personales inmediatos? ¿Cómo convencerle que también su actividad debe tener como objetivo beneficiar a otros con proyección colectiva, y en un lapso de tiempo indeterminado? Esto es expresado por los autores en este párrafo:

¿Por qué debería cualquier persona hacer el <bien>? No hay forma de que los economistas, encerrados en los estrictos límites de su disciplina, puedan responder a semejante pregunta; no pueden manipular a sus actores maximizadores de utilidad para ofrecernos una respuesta satisfactoria.¹³¹

Para impedir el comportamiento "free rider", Buchanan y Brennan apelan a que se debe lograr el símil de una norma moral compartida, que demuestre que hay una dosis de valor privado en los individuos que forman parte de una sociedad, cuando persiguen la obtención del "Bien Público". Expresan que es necesario, llevar a las personas a **desear hacer** el "Bien" o **cumplir con el deber**¹³² de hacer ese "Bien".¹³³

¹³¹ *Ibidem*, p. 186

¹³² *El resaltado es nuestro*

¹³³ *LRN*, p. 187

En referencia a que el "Bien Público" forme parte del interés privado, Buchanan y Tullock plantean en su obra: "*The Calculus of Consent*", que la característica de prospectivas y permanentes de las reglas constitucionales es un camino para que el interés individual de corto plazo y su proyección no muy identificable a largo plazo, sea una vía que conecte el "*Interés Privado*", claramente definido, con el "*Interés Público*" y sus incertidumbres, lo cual se ve expresado en el siguiente párrafo:

James Buchanan y Gordon Tullock usaban las propiedades prospectivas y de permanencia de las reglas constitucionales como uno de los medios esenciales mediante los cuales los individuos pueden construir un puente, o algo parecido, entre el interés privado identificable a corto plazo, casi de inmediato, y sus intereses auténticos, a largo plazo, no identificables por sí mismos, que se convierten así en el <interés público>. ¹³⁴

4. Las Normas y la sociedad

Buchanan y Brennan, dos economistas y filósofos, consideran que cuanto más respetuosa ha sido la sociedad a una Constitución que ha demostrado ser eficiente, y donde ha habido una clara distinción entre la Constitución y sus leyes o instituciones, más inclinada estará a encontrar acuerdos consensuados, en

¹³⁴ *Ibid*, p. 180

contraposición con aquellas sociedades donde el influjo del gobierno pareciera ser ilimitado.

Así, las personas que integren estas sociedades, asignarán un valor individual por ser parte de ellas, y porque su organización social, sea el producto de la interacción de los individuos que eligen libremente, contrastando con aquellas sociedades dirigidas por algunos, que se creen "*Elegidos por la divinidad*" y que pretenden conocer e imponerse sobre los demás, cuya descripción que se ve expuesta en el siguiente párrafo:

Esta limitación de nuestro análisis excluye de nuestra consideración todas las revoluciones no-democráticas, constitucionales o de otras clases. Estas revoluciones son siempre posibles, incluso en países con larga tradición democrática. Un grupo de personas - una junta militar, el líder de un partido único, un comité o una élite consagrada- usa el poder e impone su voluntad a los demás.¹³⁵

Nuestros autores insisten en que los cambios constitucionales, deben provenir del funcionamiento interno del sistema democrático, y en ningún caso de revoluciones violentas. Uno de los requisitos esenciales, es que los ciudadanos que lo integran, posean como condición previa, una "*Actitud Constitucional*", es decir,

¹³⁵ *Ibidem*, p.176

una actitud de apego, defensa y cumplimiento de las normas.¹³⁶

De tal manera, que nuestros autores conservan la esperanza de que un nuevo diseño de las reglas pueda salvar nuestro sistema, y asegurar nuestra libertad, con la convicción de que es más sencillo lograr un acuerdo sobre un conjunto de reglas, que sobre los actores políticos.¹³⁷

Buchanan y Brennan sugieren a los que aspiran a reformas constitucionales, que no deben perder la esperanza de lograrlas a través de un cambio en las reglas, no apartarse del modelo del *homo economicus*, y descartar las revoluciones como un fin para producir cambios.¹³⁸

Para conquistar este propósito en su conjunto, deben ser claramente establecidos y bien delimitados, los derechos constitucionales, es decir, los derechos individuales y los derechos del Estado, de lo contrario no se lograrán las reformas esperadas y se abrirá la posibilidad de que los cambios se generen a través de revoluciones violentas.

¹³⁶ *Ibidem*, Pp.175 y176

¹³⁷ *Ibidem*, Pp. 184 y 191

¹³⁸ *Ibidem*, p. 176

Sostienen que para impedir que la intervención del gobierno desvíe e interfiera el libre desenvolvimiento individual y colectivo, se deben coartar sus acciones mediante reglas, sin dejar de reconocer que:

... al establecer una entidad política, tiene que garantizárseles a los gobiernos alguna clase de poderes de coerción, poderes diseñados para impedir la transgresión y explotación de los derechos por agresores internos y externos... En la asignación de estos poderes surgen problemas de control que no tienen fácil solución.¹³⁹

Lo cual, puede resultar una línea muy frágil entre aplicar las leyes, y extralimitarse, sobrepasando los poderes que se les otorgan a los encargados de su aplicación.

Por último, Buchanan y Brennan pronostican la extinción del sistema democrático, si no se limitan ciertas acciones de los gobiernos, abogando por la creación de una "religión cívica" que deberá suplantar la falta de credibilidad sobre las formas de gobernar y las políticas existentes.¹⁴⁰

5. Resumen

Al hacer una distinción entre reglas marco (constitucionales) y reglas operativas (ordinarias), los

¹³⁹ *Ibidem*, p. 64

¹⁴⁰ *Ibidem*, p.190

autores consideran que la aspiración que deben tener los ciudadanos en un Estado democrático, es que los acuerdos constitucionales sean inclusivos y que sus postulados no sean impuestos por un grupo sobre otro.

Para que esto sea posible, y para otorgarle legitimidad y validez, este acuerdo debe ser unánime.

Son conscientes de que conseguir la unanimidad no es una tarea fácil, sin embargo, es realizable. Uno de sus argumentos se apoya en la característica de generalidad que define a la regla marco, pues dificulta precisar intereses personales en su aplicación.

Unido a lo anterior, está el factor de la temporalidad. Según esto, las personas estarán más inclinadas a aceptar el cambio, cuánto mayores sean los lapsos de tiempo, desde la aprobación de la norma hasta su puesta en marcha. La característica de generalidad y temporalidad, proyectan un "Velo de Incertidumbre" que permitiría a los votantes pactar por unanimidad. De igual manera, consideran realizable el acuerdo unánime, cuando una norma ha perdido eficacia.

A pesar de que Buchanan y Brennan, están conscientes de los obstáculos que se presentan para llevar a cabo un cambio constitucional, confían en que apoyados en lo que

llaman una nueva "religión cívica", compartida por la toda la sociedad, hará posible la reforma.

Con estas propuestas persiguen la permanencia del sistema democrático, amenazado cada vez más por gobiernos que se extralimitan en sus funciones. Su advertencia está dirigida a que, en lugar de buscar razones que avalen la injerencia política en la vida de las personas, los ciudadanos deben restringir el ejercicio de la discrecionalidad de los gobiernos.

Asimismo insisten que es indispensable que una "Actitud Constitucional" de respeto, defensa y cumplimiento de las normas, debe imperar en los ciudadanos que conforman las sociedades democráticas, Constitucionalistas y Contractualistas.

CONCLUSIONES

Convencidos de que un cambio de reglas, podría limitar la discrecionalidad otorgada a los gobiernos -pues observan que existe una intromisión cada vez mayor de éstos en la vida de los ciudadanos, que puede conducir al desplome del sistema democrático-, Buchanan y Brennan, al partir de una posición: El Individualismo, construyen una propuesta democrática, conciliatoria e inclusiva para alcanzar cambios constitucionales, en los que las revoluciones violentas no tienen cabida.

Sustentados por ciertos argumentos de la economía política, los autores quienes se adscriben a la Escuela de la Elección Pública, nos proponen un modelo: el *homo economicus* como el que mejor se ajusta para ser aplicado a la política.

Describen al *homo economicus* como "... maximizador racional y egoísta de la teoría económica contemporánea..."¹⁴¹ Toman este modelo -según sus palabras- como una "ficción útil",¹⁴² porque facilita el análisis

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 103

¹⁴² *Ibidem*, p. 90

constitucional, y se apoyan en argumentos más metodológicos y analíticos, que empíricos.

De la exposición de estos argumentos se desprende cierto escepticismo, producto del estudio práctico y realista de la conducta humana y de la manera en cómo se realizan las interrelaciones entre los individuos.

Toman al hombre por lo que es y no por lo que debería ser, y sostienen que es imprescindible -siempre bajo el modelo del *homo economicus*-, diseñar reglas que se adecuen a la realidad. Reglas que apliquen para gobernantes y gobernados.

Entendiendo que por las características inherentes al ser humano y sus interrelaciones, la sociedad debe regirse por normas, los autores apoyan y defienden el gobierno de leyes.

Se declaran constitucionalistas, porque están convencidos de la necesidad de contar con unas reglas que rijan la sociedad para evitar el caos y la anarquía, o para limitar la injerencia de un Estado "todopoderoso y controlador" que pueda coartar o anular la libertad de sus miembros.

Son contractualistas porque parten de la premisa que el individuo es principio de toda valoración e igual a

los demás en el intercambio político, por ello consideran que el acuerdo entre los ciudadanos es fundamental para la constitución del Estado, es más, sostienen que debería lograrse por el consenso unánime de sus participantes.

La concepción política de Buchanan y Brennan acerca del contractualismo puede definirse como la norma aceptada por el acuerdo entre los individuos.

De manera que son constitucionalistas porque se declaran partidarios de un gobierno fundamentado en las leyes, y contractualistas porque partiendo de su concepción del hombre como principio de toda valoración, consecuentemente, también debe ser protagonista en la decisión de las reglas que le han de regir.

Sostienen que los acuerdos deben ser inclusivos porque consideran que si un pacto es suscrito por un grupo, y sus postulados se imponen a los demás, el acuerdo pierde legitimidad. Afirman que el acuerdo legitima a la constitución, por ello el contractualismo debe estar estrechamente vinculado al constitucionalismo.

Los autores consideran que los diseñadores de cambios constitucionales deben proponer soluciones que contemplen beneficios mutuos. Esto asegura el sistema

democrático aún cuando el proceso implique mayor lentitud y resulte más costoso.

Por las razones expuestas Buchanan y Brennan, abogan para que los acuerdos en los cambios constitucionales sean logrados por unanimidad.

Con respecto al interés privado y el interés público, explican que el contractualismo se enfoca en el individuo, por ende en el interés privado y los medios (reglas) a su disposición para lograr sus fines. Para Buchanan y Brennan la norma en sí misma debe ser un valor para cada uno de los participantes ya que les permite la consecución de sus intereses particulares.

El anti-contractualismo está dirigido al interés público como un todo. Sus objetivos se centran en el colectivo, de allí que estos objetivos resulten independientes y externos al individuo.

Exponen que cuando se trata del llamado bien público de las teorías colectivistas, el valor objetivo es externo al individuo, pues se localiza en algo denominado *bienestar social* sin embargo, ¿cómo se puede concebir el bienestar social sin contar con los ciudadanos? Consideran que: "El <bienestar social> no puede ser definido independientemente, porque como tal no puede

existir".¹⁴³ Exponen que la característica de ciencia con la que es estudiada esta teoría produce dos visiones, una autoritaria porque el objetivo es independiente de las valoraciones del individuo, y otra anti-individualista, al ubicarse más allá de la persona, al centrarse en un bien colectivo.

Los autores, convencidos de las razones por las cuales la sociedad debe regirse por unas normas, nos explican el por qué son necesarias mediante una serie de ejemplos, tales como las reglas de los juegos, del tráfico, del orden del mercado y las reglas del orden político, y destacan la diferencia entre lo que son las reglas y las estrategias dentro de las reglas.

Esta distinción consiste en que las reglas que están representadas por la Constitución, son el fundamento del Estado. Las estrategias, a las que denominan reglas operativas, son las leyes Orgánicas y Ordinarias.

Resaltan la importancia de que las reglas cumplan una función normativa no sólo para los ciudadanos sino para los gobiernos, es decir para las instituciones, y

¹⁴³ *Ibidem*, p.61

hacen una clara distinción entre lo que es el Estado y lo que representa el gobierno.

El Estado puntualizan, está representado por la Constitución y el gobierno aclaran, tiene la función de garantizar su cumplimiento, pues tiene un mandato por delegación, el cual le es otorgado por los ciudadanos cuando lo eligen.

Al plantear las razones y la necesidad de contar con normas, nuestros autores afirman que facilitan la convivencia humana y evitan conflictos, regulando y brindando un cierto equilibrio entre los individuos, evitando la anarquía y facilitando su desenvolvimiento en sociedad.

Insisten de acuerdo a su planteamiento, en que el éxito o fracaso en los resultados obtenidos, serán el producto de las reglas que se apliquen.

En referencia a los cambios constitucionales, y bajo el esquema contractualista -que coloca a los individuos a pactar para dar forma a la Constitución del Estado-, presentan una propuesta novedosa y controvertida, al sugerir la posibilidad de que ésta, sea reformada por consenso unánime. Aunque reconocen que este planteamiento

no resulta de fácil realización, tienen el convencimiento de que puede ser logrado.

El argumento que Buchanan y Brennan esgrimen, para su propuesta de unanimidad en la elección constitucional, se fundamenta en la característica de generalidad que plantea la regla marco, unido al factor temporal: el lapso entre su aplicación y su puesta en marcha. Estos dos factores, al proyectar un "Velo de Incertidumbre" simplifica la elección de los participantes porque se desconocen las implicaciones futuras.

Admiten que existen ciertos obstáculos que pueden entorpecer un cambio constitucional. Mencionan que existe resistencia al cambio cuando se manejan las políticas distributivas. Lo mismo sucede con la incertidumbre que producen las transformaciones, o lo que consideran más importante, el comportamiento de algunos individuos que sin hacer ningún aporte, se aprovechan de la contribución y participación de los demás para obtener beneficios, los llamados "free rider".

Invitan a quienes deseen lograr cambios por vía de la unanimidad, a trabajar para eliminar los obstáculos en procura no sólo de lograr las transformaciones

necesarias, sino de lograrlas con el consenso que asegure la legitimidad de su obtención.

Con esto, Buchanan y Brennan, hacen énfasis en la necesidad de que los cambios constitucionales se realicen por vía pacífica y no mediante revoluciones violentas.

Los autores dejan muy en claro, que para alcanzar un cambio constitucional verdadero, gran parte de quienes conforman la "*polis*" -tanto gobernados como gobernantes-, deben estar imbuidos de una "Actitud Constitucional" de apego, cumplimiento y defensa de las reglas, condición previa, como ya hemos dicho, para que se produzca un cambio constitucional, válido y genuino.

Afirman que esta actitud tiene que emerger de la fibra democrática, de todos los componentes de la sociedad y del funcionamiento interno del sistema: de sus reglas e instituciones.

Para finalizar, transcribimos un párrafo de su obra, del cual hacemos mención en la introducción del primer capítulo, que resume las ideas expresadas en este trabajo:

*"Los buenos juegos dependen de las buenas reglas más que de los buenos jugadores. Por fortuna para todos nosotros,..."*¹⁴⁴

¹⁴⁴ *Ibidem, p. 191*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Astorga, O. (1996). **El Pensamiento político de Kant**. Caracas: U.C.V. Vicerrectorado Académico.
- Ayer, A.J. (1974). **Matemáticas en las ciencias del comportamiento. Posibilidad, Probabilidad y Causalidad (Título original en inglés: Chance)**. Compilación de artículos sobre el análisis de la Incertidumbre: "La Probabilidad". Madrid: Alianza Editorial.
- Bobbio, N. (1996). **El futuro de la democracia**. México: Fondo de Cultura Económica.
- Buchanan M., J. (1996). **Ética y Progreso Económico**. Barcelona: Ariel Sociedad Económica.
- Buchanan M., J. (1990) **The Limits of Liberty, between Anarchy and Leviathan**. Liberty Fund. Internet.
- Buchanan M., J. y Brennan, G. (1987). **La Razón de las Normas**. Madrid: Unión Editorial.
- Buchanan M., J. y Tullock, G. (1980). **El Cálculo del Consenso**. Madrid: Espasa Calpe.
- Carnap, R. (1974). **Matemáticas en las ciencias del comportamiento. ¿Qué es la probabilidad? Compilación de artículos sobre el análisis de la Incertidumbre: "La Probabilidad"**. Madrid: Alianza Editorial.
- Cohen, J. (1974). **Matemáticas en las ciencias del comportamiento. Probabilidad Subjetiva**. Compilación de artículos sobre el análisis de la Incertidumbre: "La Probabilidad". Madrid: Alianza Editorial.

- Freud, S. (1977). **Psicología de las Masas**. Madrid: Alianza Editorial.
- Fromm, E. (1977). **Psicoanálisis de la Sociedad Contemporánea**. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- Gauthier, D. (1994). **La Moral por acuerdo**. Barcelona: Gedisa.
- Geymonat, L. (1985). **Historia de la Filosofía y la Ciencia**. Vol. II. Barcelona: Editorial Crítica.
- Griffin et alia. (1993). **Ética y Política en la decisión pública**. Caracas: Angria, Colección Separatas.
- Hobbes, T. (1994). **Leviatán**. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hume, D. (1992). **Tratado de la Naturaleza Humana**. México: Editorial Porrúa.
- Hughes, Robert. (1992). **Barcelona**. New York: Alfred A.Knope, Inc.
- Hurwicz, L. (1974). **Matemáticas en las ciencias del comportamiento. Teoría de los Juegos y Decisiones. Compilación de artículos sobre los Juegos y Decisiones**. Madrid: Alianza Editorial.
- Hutchinson, T.W. (1981). **The Politics and Philosophy of Economics**. Oxford: Basil Blackell.
- Kac, M. (1974). **Matemáticas en las ciencias del comportamiento. Probabilidad. Compilación de artículos sobre el análisis de la Incertidumbre: "La Probabilidad"**. Madrid: Alianza Editorial.

- Kant, I. (1996). **La Paz Perpetua.** México: Editorial Porrúa.
- Kant, I. (1996). **Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres,** México: Editorial Porrúa
- Locke, J. (1952). **A letter Concerning Toleration.** Great Books, Tomo 35. Chicago: University of Chicago.
- Locke: J. (1952). **Concerning Civil Government.** Great Books. Second Essay. Tomo 35 Chicago: University of Chicago.
- Montesquieu, Ch. (1985). **El Espíritu de las Leyes.** Tomo 30, Barcelona: Editorial Orbis.
- Morgenstern, O. (1974). **Matemáticas en las ciencias del comportamiento. La Teoría de los Juegos. Compilación de artículos sobre los Juegos y Decisiones.** Madrid: Alianza Editorial.
- Moscovici, S. (1996). **Psicología de las Minorías Activas.** Madrid: Ediciones Morata.
- North, D. (1993) **Instituciones, cambio institucional y desempeño económico.** México: Fondo de Cultura Económica.
- Nussbaum, M. y SEN, A. (comp.) (1998). **La calidad de Vida.** México: Fondo de Cultura Económica.
- Rapoport, A. (1974). **Matemáticas en las ciencias del comportamiento. Uso y abuso de la teoría de los juegos. Compilación de artículos sobre los Juegos y Decisiones.** Madrid: Alianza Editorial.

- Rawls, J. (1985). **Teoría de la Justicia**. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. (1993). **Political Liberalism**. New York: Columbia University Press.
- Rousseau, J.J. (1985). **El Contrato social**. Historia del Pensamiento Tomo 35. Barcelona: Ediciones Orbis.
- Rousseau, J.J. (1983). **Discursos. Professió de Fe**. Idioma: catalán. Barcelona: Editorial Laia,
- Russell, B. (2004). **Historia de la Filosofía Occidental. Tomos I y II**. Madrid: Espasa Calpe
- Sen, A. (1992). **Inequality Reexamined**. Cambridge: Harvard University Press.
- Sabine, G. H. (1982). **Historia de la Teoría Política**. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Sartori, G. (1992). **Elementos de la Teoría Política.**, Madrid: Alianza Editorial.
- Skinner, Q. (1985). **The return of grand theory in the Human Sciences**. Londres: Cambridge University Press.
- Smith, A. (1952). **An Inquiry into the nature and causes of the wealth of nations**. Great Books, Tomo 39, Chicago: University of Chicago.
- Spinoza, B. (1977). **Tratado Teológico Político**. Obras Completas, Tomo 2. Buenos Aires: Acervo Cultural Editores.

Stuart Mill, J. (1983). **Sobre la Llibertat.** Idioma: Catalán. Barcelona: Editorial Laia.

Stuart Mill, J. (1952). **On Liberty, representative government, Utilitarianism.** Great Books, Tomo 43, Chicago: University of Chicago.